dis del año pasado e el terçero de este presente año syn que sobre ello le fuesen fechas costas e le diese las dichas fianças para pagar las dichas quinientas mill maravedis, diz que no lo an querido fazer, y a cabsa que el dicho lugarteniente Alonso de Castillo no esta en ese dicho marquesado por conplido el tienpo de su ofiçio e yr a ellos dirigidas las dichas nuestras cartas e no a otra persona alguna, no le a seydo fecho conplimiento de justiçia, en lo qual todo diz que el ha reçebido mucho agrauio e daño e nos suplico e pidio por merçed çerca de ello con remedio de justiçia le proveyesemos mandando esecutar las dichas nuestras cartas.

E nos touimoslo por bien, porque vos mandamos que luego veays lo susodicho e las dichas nuestras cartas e sobre razon de lo susodicho e [sic] ovimos mandado dar e dimos al dicho Lyçençiado de la Rua e Alfonso de Castillo e las guardedes e cunplays e secuteys e fagades guardar e secutar en todo e por todo segun e por la forma e manera que en ellas se contiene.

E los vnos ni los otros, eçetera.

Dada en la villa de Madrid, a VI dias de novienbre, año del naçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años. Don Aluaro. Ihoanes, dotor. Andres, dotor. Anton, dotor. Felipus, dotor. Petrus, dotor. Yo, Luys de Castillo, eçetera.

149

1494, noviembre, 22. Madrid. Provisión real ordenando al corregidor de Murcia que recabe información y la envíe al Consejo Real sobre los pastos que tiene la ciudad de Murcia en el Campo de Cartagena y la posibilidad de establecer dehesas allí para paliar la escasez de propios del concejo (A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 153 r-v y Legajo 4.272 nº 109).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el nuestro corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que por parte del conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de esa dicha çibdad nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que en los terminos de esa dicha çibdad hazia la parte de Cartajena ay grandes anchuras de pastos, e que algunos años acaesçe ser lluuiosos diz que vienen a estremo muchos ganados, los



quales diz que no pagan cosa ninguna por el heruaje de ellos, e por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed que porque esta dicha çibdad tiene muy pocos propios e los gastos que cada dia se les recreçe, asy en pedir la restituçion de sus terminos que les estan entrados e tomados e en otras neçesydades, son muchos, les diesemos facultad para que en alguna parte de los dichos terminos pudiesen tener algunas dehesas para las poder arrendar e thener con que poder conplir sus nesçesydades o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro consejo e con nos consultado fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que llamadas las partes a quien toca, luego ayays vnformacion por quantas partes e maneras mejor e mas conplidamente la pudieredes aver que es la neçesydad que esa dicha cibdad tiene de propios e que pastos son los que esa dicha cibdad tiene hazia la dicha parte de Cartajena e que tanto termino se le podria dar para que fizyesen dehesas para las arrendar para los dichos ganados que viniesen a heruajar o que es el pro o el daño que de ello se syguia o podria seguir asy a la dicha cibdad como a otra qualquier persona e de todo lo otro que cerca de esto vos vieredes ser menester saber para ser mejor ynformado, e la pesquisa fecha e la verdad sabida, escrita en linpio e firmada de vuestro nonbre e signada del escriuano ante quien pasare e sygnado e cerrado en publica forma en manera que faga fee, lo enbiad ante nos al nuestro consejo para que en el se vea e se faga lo que fuere justiçia, e mandamos a las partes a quien atañe e a otras qualesquier personas de quien entendieredes ser ynformado que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, para lo qual todo que dicho es con sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades vos damos poder conplido por esta nuestra carta.

E no hagades ende al.

Dada en la villa de Madrid, a veynte e dos dias del mes de novienbre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años. E sobre todo vos ynformad donde se puede hazer la dicha dehesa que sea con menos perjuyzio de los ganados que vienen a hervajar al dicho Canpo de Cartajena. Don Aluaro. Johanes, dotor. Fernandus, dotor. Gundisalvus, liçençiatus. Felipus, dotor. Yo, Alfonso del Marmol, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Registrada, Dotor. Aluar Gutierrez, chançeller. Conçertada.

